



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Margos N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA REPRESENTACIONES GIRASOL  
REGI S.A. - - - - -

(Capital Autorizado: US \$ 1.600,00)  
(Capital Suscrito: US \$ 800.00). -

5

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
7 del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno <sup>de 2000</sup>  
8 febrero del dos mil tres, ante mí, Doctor **MARCOS**  
9 **DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de  
10 éste Cantón, comparecen, las siguientes personas:  
11 **JORGE LUIS PAEZ MALDONADO**, soltero, ejecutivo;  
12 **JHONNY XAVIER PAEZ MALDONADO**, soltero, ejecutivo;  
13 **ANDRES FERNANDO PAEZ MALDONADO**, soltero, ejecutivo;  
14 **JORGE ARTURO PAEZ NAVARRETE**, casado, ejecutivo; por  
15 sus propios derechos; los comparecientes  
16 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta  
17 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a  
18 quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el  
19 objeto y resultados de ésta Escritura, a la que  
20 proceden con amplia y entera libertad, para su  
21 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos  
22 que son del tenor siguiente: - "SEÑOR NOTARIO":- En  
23 nombre de escrituras públicas a su cargo  
24 autorizar una en la que conste la  
25 constitución de la compañía **REPRESENTACIONES**  
26 **GIRASOL S.A.**, al tenor de las siguientes  
27 cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:-** Concurren a la  
28 celebración de este contrato y manifiestan



1 expresamente su voluntad de constituir una Compañía  
2 Anónima que se denominará **REPRESENTACIONES GIRASOL**  
3 **REGI S.A.**, las siguientes personas: **JORGE LUIS PAEZ**  
4 **MALDONADO**, soltero, ejecutivo; **JHONNY XAVIER PAEZ**  
5 **MALDONADO**, soltero, ejecutivo; **ANDRES FERNANDO PAEZ**  
6 **MALDONADO**, soltero, ejecutivo; y, **JORGE ARTURO PAEZ**  
7 **NAVARRETE**, casado, ejecutivo; por sus propios  
8 derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se  
9 constituye mediante este contrato es de  
10 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que  
11 dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho  
12 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por  
13 el siguiente Estatuto Social: **CAPITULO PRIMERO:**  
14 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**  
15 **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de  
16 Guayaquil, la Compañía que se denominará  
17 **REPRESENTACIONES GIRASOL REGI S.A.**, la misma que se  
18 regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las  
19 normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
20 fueren aplicables y por el presente Estatuto  
21 Social y los Reglamentos que se expidieren.  
22 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por  
23 objeto dedicarse a: a) La importación, exportación,  
24 distribución, compra, venta, comercialización,  
25 fabricación y concesión de plantas eléctricas,  
26 turbinas, motores de combustión interna, toda clase  
27 de juguetes y juegos infantiles, acoples de  
28 mangueras y conexiones para maquinarias y más

---

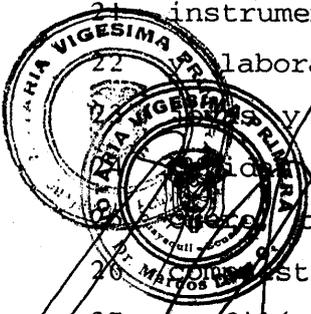


equipos mecánicos; toda clase de vehículos  
automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, 000003

DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Margos N.  
DIAZ CASQUETE

así como también al alquiler de toda clase de  
vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento  
5 y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores  
6 y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de  
7 productos plásticos para uso doméstico, comercial e  
8 industrial; toda clase de combustible, gasolina;  
9 diesel, kerex, gas, maquinas fotocopadoras, tintas  
10 y accesorios para maquinas fotocopadoras, ropa,  
11 prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada,  
12 fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias  
13 primas que los componen, equipos de imprenta y sus  
14 repuestos, así como de su materia prima conexas  
15 (pulpa, tinta, etc.), de aeronaves, helicópteros y  
16 sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y  
17 partes de aparatos eléctricos, artículos de  
18 cerámica, de cordelería, artículos de deporte y  
19 atletismo, artículos de juguetería y librería,  
20 equipos de seguridad y de protección industrial,  
21 instrumental médico, instrumental para odontología  
22 laboratorios, instrumentos de música, madera,  
23 y artículos conexos en la rama de joyería,  
24 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de  
25 cerca, telas, productos químicos, materia activa o  
26 medicamentos, para la rama veterinaria y/o humanas,  
27 profiláctica o curativa en todas sus formas y  
28 aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y



1 lacas, productos de hierro y acero, papelería y  
2 útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,  
3 productos de confitería, productos de vidrio y  
4 cristal, aparatos de relojería, sus partes y  
5 accesorios; de toda clase de productos alimenticios  
6 por cuenta propia o de terceros; de insumos o  
7 productos elaborados de origen agropecuario,  
8 avícola e industrial; de productos agrícolas e  
9 industriales en las ramas alimenticia,  
10 metalmeccanica y textil, maquinarias y equipos  
11 agrícolas, pecuarios e industriales; eléctricos; b)  
12 También se dedicará a las actividades propias de la  
13 construcción: podrá proyectar, diseñar, fiscalizar,  
14 construir, decorar, acabar, equipar en general,  
15 modificar y remodelar toda clase de obras civiles,  
16 arquitectónicas, de infraestructura en general,  
17 viales, para el transporte aéreo, terrestre,  
18 fluvial y marítimo; edificios comerciales,  
19 institucionales, industriales, residenciales y para  
20 vivienda familiar o multifamiliar; a la  
21 construcción de obras de ingeniería metalmeccanicas,  
22 electromecánicas; podrá importar, arrendar, comprar  
23 maquinaria pesada y liviana para la construcción;  
24 c) Realizar a través de terceros el transporte por  
25 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda  
26 clase de mercadería en general, de pasajeros,  
27 carga, materiales para la construcción, productos  
28 agropecuarios, bioacuaticos; embalaje y



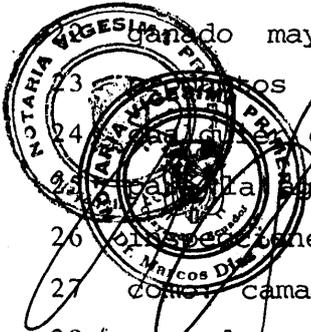
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

guardamuebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas

5 sus fases tales como: captura, extracción,  
6 procesamiento y comercialización de especies  
7 bioacuáticas en los mercados internos y externos.  
8 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en  
9 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta  
10 industrial para que empaque, envasamiento o  
11 cualquier otra forma para la comercialización de  
12 los productos del mar; e) Compraventa, corretaje,  
13 administración, permuta, agenciamiento,  
14 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes  
15 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y  
16 pecuaria, comercialización de sus propios productos  
17 como los de terceros; f) La representación de  
18 empresas comerciales, agropecuarias, industriales,  
19 nacionales, internacionales y aéreas; g) A la  
20 explotación agrícola en todas sus fases, al  
21 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de

ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y  
23 animales para la agricultura y ganadería,  
24 así como toda clase de maquinarias y equipos necesarios  
25 para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar  
26 operaciones de productos de exportación tales  
27 como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón,  
28 pescado congelado, productos enlatados y frutas



000004

1 perecibles, con el propósito de establecer su  
2 calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales  
3 efectos las respectivas certificaciones.- También  
4 se dedicará a la importación de productos al granel  
5 tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de  
6 papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia  
7 y/o de terceros y/o asociada a terceros las  
8 siguientes actividades: Instalación y explotación  
9 de establecimientos asistenciales, sanatorios y  
10 clínicas medicas, quirúrgicas, odontológicas y de  
11 reposo, así como la atención de enfermos y/o  
12 internados.- Ejercerá la dirección técnica y  
13 administrativa de los respectivos establecimientos  
14 que se relacionen directa o indirectamente con el  
15 arte de curar; realización de estudios e  
16 investigaciones científicas; fabricación y  
17 comercialización, importación y exportación de  
18 productos químicos y farmacéuticos; aparatos e  
19 instrumental medico, quirúrgico, odontológico,  
20 ortopédico y otros elementos que se destinen al uso  
21 y practica de la medicina; j) Podrá prestar  
22 servicios de asesoría en los campos jurídico,  
23 económico, inmobiliario y financiero,  
24 investigaciones de mercadeo y de comercialización  
25 interna; k) Instalación, explotación y  
26 administración de supermercados, pudiendo también  
27 extender su actividad a la asesoría técnica  
28 relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

servicios de agencia de publicidad; 11) Brindar  
asesoramiento tecnico-administrativo a toda clase

de empresas; m) La selección, contratación,

evaluación y prestación de servicios de personal;

5 n) Servicios de limpieza y recolección de basura

6 así como su procesamiento; ñ) Venta, importación y

7 servicios de computación y procesamiento de datos;

8 o) Se dedicará a la actividad mercantil como

9 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,

10 agente y representante de personas naturales y/o

11 jurídicas; cuentacorrentista mercantil; p) También

12 se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta

13 propia de acciones de compañías anónimas y de

14 participaciones de compañías limitadas; q)

15 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e

16 internacional, mediante la instalación y

17 administración de agencias de viajes, hoteles,

18 hosterías, moteles, restaurantes, clubes,

19 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas

20 vacacionales, parques mecánicos de recreación,

21 casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r)

22 Prestar todo tipo de servicios petroleros en el

23 de segmentación, control geológico,

24 de limpieza de pozos, provisión de

25 de los necesarios para la actividad petrolera,

26 de construcción, mantenimiento de caminos,

27 etcétera; s) Se dedicará a la prospección,

28 exploración, adquisición, explotación de toda clase

000005



1 de minas, fundición, refinación y comercialización  
2 de toda clase de minerales, de metales, como venta  
3 de sus productos y elaboración de los mismos,  
4 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo  
5 derecho minero dentro y fuera del país. También se  
6 dedicará a explotar minas y yacimientos. A la  
7 comercialización, industrialización, exportación e  
8 importación de todo tipo de metales y minerales, ya  
9 sea en forma de materia prima o en cualquiera de  
10 sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta  
11 propia o de terceros; t) Importación, venta,  
12 fabricación, exportación y mantenimiento de  
13 centrales telefónicas, equipos de  
14 telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces,  
15 suministro de baterías para sistemas de  
16 telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y  
17 emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y  
18 asistencia en rampa, recepción y asistencia en  
19 aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso  
20 y balance, hoja de carga, plan de vuelo  
21 computarizado, datos meteorológicos, carga y  
22 ubicación de equipaje en bodega del avión,  
23 suministro de alimentos; v) Transformación de  
24 materia prima en productos terminados y/o  
25 elaborados; w) También se dedicará a través de  
26 terceros a prestar servicios de asesoramiento en la  
27 protección y vigilancia de personal de bienes  
28 muebles e inmuebles, de investigación y custodia de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

valores. La COMPANIA no podrá dedicarse a la  
compraventa de cartera ni a la intermediación  
financiera. Para cumplir con su Objeto Social,  
podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las  
5 Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
6 mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se  
7 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50)  
8 que se contarán a partir de la fecha de inscripción  
9 de la presente escritura de Constitución en el  
10 Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO.-**  
11 El domicilio principal de la compañía es la ciudad  
12 de GUAYAQUIL República del Ecuador y podrá  
13 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar  
14 del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**  
15 **CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL**  
16 **CAPITAL.-** El capital de la compañía está dividido  
17 en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital  
18 Pagado, de conformidad con la Ley, Los Reglamentos  
19 o Resoluciones correspondientes.- **El capital**  
20 **autorizado** de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS  
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
22 representado en UN MIL SEISCIENTAS acciones  
23 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS  
24 UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital autorizado  
25 exceder de dos (2) veces del valor del  
26 suscrito. **El capital suscrito** es de  
27 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
28 AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones



1 ORDINARIAS y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS ESTADOS  
2 UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. El capital suscrito es  
3 el que determina la responsabilidad de los  
4 accionistas y consiste en la parte de capital que  
5 cada accionistas se comprometen a pagar en los  
6 futuros aumentos de capital que realice la  
7 compañía, sujetándose a los términos establecidos  
8 por la Ley, los Reglamentos y los presentes  
9 estatutos. El capital pagado de la compañía es el  
10 que se halla efectivamente entregado a la compañía  
11 por los accionistas o cubierto en cualquiera de las  
12 formas previstas por la Ley, corresponde a la suma  
13 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
14 AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más  
15 acciones; las acciones serán emitidas en libros  
16 talonarios y estarán firmadas por el Presidente y  
17 Gerente General de la compañía. Cada acción  
18 liberada confiere al accionista el derecho de un  
19 voto en las deliberaciones y resoluciones que  
20 adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
21 **SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero  
22 cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive,  
23 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y  
24 serán firmadas por el Presidente y Gerente General  
25 de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una (1)  
26 acción o certificado provisional se extraviare,  
27 deteriorare o destruyere se procederá conforme al  
28 artículo ciento noventa y siete de la Ley de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N. DIAZ CASQUETE

Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO**

**NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a

los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta se componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria



300007

1 efectuada por el Presidente a los accionistas, por  
2 la prensa en uno de los diarios de mayor  
3 circulación en el domicilio principal de la  
4 sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por  
5 lo menos al fijado para la reunión, las  
6 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora  
7 y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**  
8 La Junta General Extraordinaria se reunirá en  
9 cualquier tiempo previa la convocatoria efectuado  
10 por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de  
11 un número de accionistas que representen por lo  
12 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital  
13 social. Las convocatorias deberán ser realizadas  
14 en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**  
15 **DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta  
16 General, se requiere si se tratare de primera  
17 convocatoria, la concurrencia de un número de  
18 accionistas que representen por lo menos la mitad  
19 del capital pagado. De no conseguirlo se hará una  
20 nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo  
21 doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de  
22 compañías, la misma que contendrá la advertencia de  
23 que habrá quórum con el número de accionistas que  
24 concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los  
25 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales  
26 por medio de representantes acreditados mediante  
27 carta-poder.- Los administradores y comisarios no  
28 podrán ser representantes de los accionistas.-

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los

administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.-

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.-

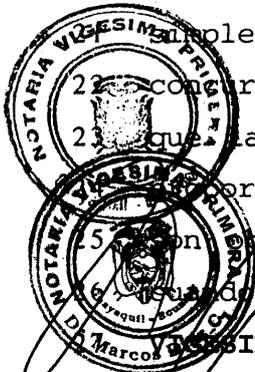
**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se tomarán por

simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en

que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General

son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso



1 para que el Secretario, redacte un acta resumen  
2 de las deliberaciones o acuerdos tomados con el  
3 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada  
4 por la Junta General, y tales resoluciones o  
5 acuerdo entrarán de inmediato en vigencia.- Todas  
6 las actas de Junta General serán firmadas por el  
7 Presidente y el Gerente General -Secretario, o por  
8 quienes hayan hecho sus veces en la reunión,  
9 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas  
10 y se llevarán de conformidad con el respectivo  
11 Reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas  
12 Generales podrán realizarse sin convocatoria  
13 previa, si se hallare presente la totalidad del  
14 capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
15 Artículo Doscientos Treinta y Ocho (Art. 238) de la  
16 Ley de compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
17 Para que la Junta General Ordinaria o  
18 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento  
19 o disminución del capital, la transformación, la  
20 fusión, la disolución anticipada de la compañía en  
21 procesos de liquidación, la convalidación y en  
22 general cualquier modificación de los estatutos,  
23 habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
24 pagado. En segunda convocatoria bastará con la  
25 representación de la tercera parte del capital  
26 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no  
27 hubiere el quórum requerido, se procederá a  
28 efectuar una tercera convocatoria, la que no



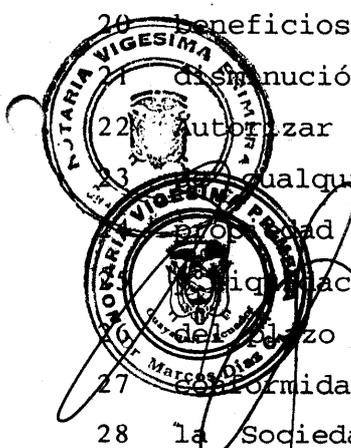
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta

0000009

General así convocada se constituirá con el número  
5 de accionistas presentes para resolver uno o más de  
6 los puntos antes mencionados, debiendo expresarse  
7 estos particulares, en la convocatoria que se  
8 haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones  
9 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria a)  
10 Elegir al Presidente y al Gerente General de la  
11 compañía, quienes durarán cinco (5) años en el  
12 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
13 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,  
14 quienes durarán un (1) año en sus funciones; c)  
15 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán  
16 ser presentados con el informe del comisario, en la  
17 forma establecida en el Artículo doscientos setenta  
18 y nueve (Art.279) de la Ley de compañías vigente;  
19 d) Resolver acerca de la distribución de los  
20 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
21 disminución del capital social de la compañía; f)  
22 autorizar la transferencia, enajenación gravamen  
23 cualquier título de los bienes inmuebles de  
24 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución  
25 o liquidación de la compañía antes del vencimiento  
26 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de  
27 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de  
28 la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se



1 sometán a su consideración de conformidad con los  
2 presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que  
3 le corresponden por la Ley, por los presentes  
4 Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, k)  
5 Determinar el monto de los emolumentos que  
6 devengará todo el personal administrativo. **ARTICULO**  
7 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente  
8 General: a) Ejercer individual o conjuntamente con  
9 el Presidente la representación legal judicial y  
10 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con  
11 poder amplio, general y suficiente los  
12 establecimientos, empresas y negocios de la  
13 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de  
14 actos y contratos sin más limitaciones que las  
15 señaladas en los estatutos; c) Dictar el  
16 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los  
17 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,  
18 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda  
19 clase de operaciones con bancos, civiles o  
20 mercantiles, relacionados con el objeto social;  
21 e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general  
22 todo documento civil o mercantil que obligue a la  
23 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa  
24 las formalidades de Ley; constituir mandatarios  
25 generales y especiales, previa la autorización de  
26 la Junta General, en el primer caso. Dirigir las  
27 labores del personal y dictar reglamentos;  
28 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Margos N  
DIAZ CASQUETE

Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

dependencias; i) Presentar un informe anual a la

5 Junta General Ordinaria conjuntamente con los  
6 estados financieros y el proyecto de reparto de  
7 utilidades y las demás atribuciones que le  
8 confieran los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

9 **SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la  
10 representación legal judicial y extrajudicial de la  
11 compañía individual o conjuntamente con el Gerente  
12 General. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son

13 atribuciones del o de los Comisarios, las  
14 disposiciones contenidas en el artículo doscientos  
15 setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.

16 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La  
17 compañía se disolverá por las causas determinadas  
18 en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
19 liquidación, la que estará a cargo del Presidente  
Ejecutivo o Gerente General.- **TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la

21 compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
22  
23 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en OCHOCIENTAS

24 acciones ordinarias y nominativas, ha sido suscrito  
25 por los accionistas de las siguientes

26 **GEORGE LUIS PAEZ MALDONADO**, por sus propios  
27 derechos, ha suscrito DOSCIENTAS acciones

28 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS



000010

1 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una y, paga en  
2 numerario, el veinticinco por ciento del valor de  
3 cada una de ellas, esto es la cantidad de CINCUENTA  
4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;  
5 **JHONNY XAVIER PAEZ MALDONADO**, por sus propios  
6 derechos, ha suscrito DOSCIENTAS acciones  
7 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS  
8 UNIDOS DE AMÉRICA, cada una y, paga en numerario,  
9 el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
10 ellas, esto es la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE  
11 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; **ANDRES FERNANDO**  
12 **PAEZ MALDONADO**, por sus propios derechos, ha  
13 suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y  
14 nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
15 AMÉRICA, cada una y, paga en numerario, el  
16 veinticinco por ciento del valor de cada una de  
17 ellas, esto es la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE  
18 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Y, **JORGE ARTURO**  
19 **PAEZ NAVARRETE**, por sus propios derechos, ha  
20 suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y  
21 nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
22 AMÉRICA, cada una y, paga en numerario, el  
23 veinticinco por ciento del valor de cada una de  
24 ellas, esto es la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE  
25 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El pago en  
26 numerario se lo ha realizado en el Banco de  
27 Guayaquil, en una Cuenta de Integración de Capital  
28 a nombre de la Compañía que se constituye;

---



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000001:

No. Trámite: 3097232

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REYES MEZA GUIDO

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- REPRESENTACIONES GIRASOL REGI S.A.  
Aprobado
- 2.- NEGOCIOS GIRASOL S.A. NEGIRSA  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- DISTRIBUIDORA GIRASOL S.A. DIGIRSA  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 4.- GIRASOL S.A. GIRSA  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 5.- G.I.R.A.S.O.L. S.A. GIRSA  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. MICHEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

## BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

GUAYAQUIL, 21 DE FEBRERO DEL 2003

CERTIFICAMOS QUE ESTA INSTITUCION BANCARIA, A LA PRESENTE FECHA HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA "REPRESENTACIONES GIRASOL REGI S.A." POR LA CANTIDAD DE \$200,00 (DOSCIENTOS 00/DOLARES) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| JHONNY XAVIER PAEZ MALDONADO   | \$50,00  |
| JORGE LUIS PAEZ MALDONADO      | \$50,00  |
| ANDRES FERNANDO PAEZ MALDONADO | \$50,00  |
| JORGE ARTURO PAEZ NAVARRETE    | \$50,00  |
| TOTAL                          | \$200,00 |

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y REGlAMIENTOS INSCRITOS.



NOTARIO ENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AGENCIA FINANCIERA

JEFE DE AGENCIA  
ELENA AURIA R.  
JEFE DE AGENCIA FINANCIERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Margos N.  
DIAZ CASQUETE

dejándose constancia que el saldo o sea el setenta y cinco por ciento restantes, los accionistas los pagarán en numerario, en el plazo de doce meses.-

**CUARTA:** Se autoriza expresamente al Abogado Luis 0000012  
5 Peso Benitez, para que realice todas las  
6 diligencias legales y administrativas para obtener  
7 la aprobación y el funcionamiento de la Compañía.-

8 **OCTAVA:-** Agregue usted señor Notario, las demás  
9 formalidades de Ley para la validez de este  
10 instrumento.- f) Ilegible.- Abogado Luis Peso  
11 Benitez.- Abogado.- Registro número cuatro mil  
12 trescientos cuarenta y siete.- Guayaquil".- (Hasta  
13 aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a  
14 Escritura Pública, para que surtan todos sus  
15 efectos legales.- Se agrega documento de Ley.-  
16 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
17 Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la  
18 aprueban en todas sus partes, se afirman,  
19 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
20 Notario Doy fe.-

21

LUIS PAEZ MALDONADO  
No. 091561965-4  
de Vot.No. 46-0225

26

27

28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16

*Jhonny Xavier Paez Maldonado*

**JHONNY XAVIER PAEZ MALDONADO**  
Ced. Ident. No. 091385088-9  
Certif. de Vot.No. 45-0225

*Andrés Fernando Paez Maldonado*

**ANDRES FERNANDO PAEZ MALDONADO**  
Ced.U.No.091816641-4  
Cert.Vot.No. 124-0131

*Jorge Arturo Paez Navarrete*

**JORGE ARTURO PAEZ NAVARRETE**  
Ced.U.No. 0600857528  
Cert.Vot.No. 0007171

*[Handwritten mark]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA  
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien  
to.-

*[Signature]*  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

**DECLARACION DE FIDELIDAD:** En cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ-0002703, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 21 de Abril del 2003, se tomó nota de la inscripción, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES GIRASOL REGI S.A., otorgada ante mí, el 21 de Febrero de 2.003.- Guayaquil, veintidos de Abril del año dos mil tres.-

0000013

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

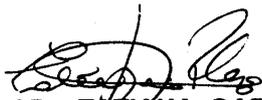
REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

0000014

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002703, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, E., el 21 de Abril del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada REPRESENTACIONES GIRASOL REGI S.A., de fojas 48.004 a 48.028, Número 7.072 del Registro Mercantil y anotada bajo el 10.767 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril del dos mil tres.-

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



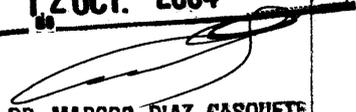
ORDEN No.51226  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: MARCOS DIAZ CASTRO  
REVISADO: YURI ZAMBRANO



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente, en 20 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

**1.20CT. 2004**

Guayaquil, 25

  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
**Notario Vigésimo Primero**  
**Cantón Guayaquil**